



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO

No. 854-GTIC-IHSS-2021

PARA: ABOG. SAUL MORALES
Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras

DE: ING. FRANCISCO FRANCO
Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones

ASUNTO: Solicitud de CPC para la Renovación mediante Contratación Directa para la Prestación de Servicios de Intercomunicación Bancaria (CEPROBAN)

FECHA: Lunes, 05 de abril de 2021

Cordialmente solicito a Usted, autorizar la renovación de contrato mediante Contratación Directa para la Prestación de Servicios de Intercomunicación Bancaria para el Instituto Hondureño de Seguridad (IHSS), Contrato No. 342-2020. Esta renovación se solicita que sea por 1 (un) año, a partir del 1 de abril del 2021 - 1 de abril del 2022. A continuación, se detalla:

No. Contrato IHSS	Nombre Empresa	Monto del Contrato (Anual)	Periodo de Renovación	Costo Total Renovación	Porcentaje Acumulado
342-2020	SOCIEDAD CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO S.A. (CEPROBAN)	L.205,800.00	1 de abril del 2021 - 1 de abril del 2022 (1 año)	L.205,800.00	0%

Se adjuntan a este Memorando la siguiente documentación 10 folios útiles:

- Justificación técnica para la Renovación del Servicio de Interconexión Bancaria.
- Memorando No. 713-SGP/IHSS-2021, enviado por la Subgerencia de Presupuesto brindando la disponibilidad presupuestaria, por un monto total de L.224,856.00.
- Memorando No. 730-GTIC-IHSS-2021, donde la GTIC solicita elaboración de dictamen legal Urgente, para la Renovación del Servicio de Interconexión Bancaria.
- Copia de Contrato No. 342-2020.

Atentamente;

ING. FRANCISCO FRANCO
Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones
FF/JE
cc. archivo



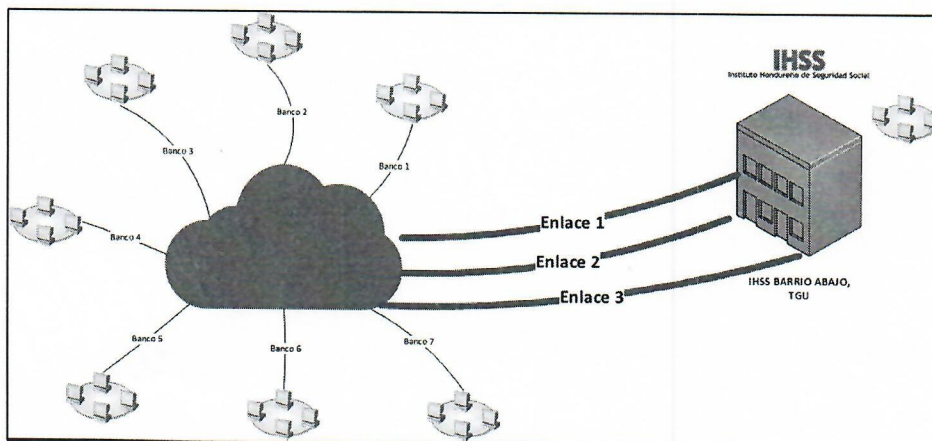
Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación
8 piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2237-4840, consultas@ihss.hn
www.ihss.hn

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN BANCARIA

El Instituto Hondureño de Seguridad Social implementó en el año 2006 el Sistema Banca en Línea, un sistema mediante el cual las Instituciones bancarias que poseen convenios con el IHSS hacen el cobro de las recaudaciones a través de sus agencias bancarias y plataformas a nivel nacional.

Para que los bancos puedan realizar estas transacciones es necesario que el Instituto cuente con un servicio de conectividad (enlaces de datos) entre el IHSS y las diferentes entidades bancarias y sus agencias a nivel nacional. Por lo tanto, el IHSS requiere contratar un Proveedor de Servicios de Internet (ISP) que brinde el servicio de Interconexión con los Bancos, servicio necesario para la recaudación (los ingresos) del Instituto con la Banca.

El ISP deberá proporcionar el servicio de red de datos con todos los bancos recaudadores, este servicio deberá contar con un servicio primario, secundario y terciario, es decir que tiene conexión primaria y doble contingencia en caso de fallos en el servicio.





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Debido a que la recaudación de los ingresos del IHSS es de vital importancia para la operatividad y el cumplimiento de sus obligaciones con afiliados, derechohabientes y proveedores, la Gerencia de Tecnologías de Información recomienda la adquisición por un término de 12 meses de los Servicios de Interconexión Bancaria, por un monto aproximado de **Lps.224,856.00**.

2

Tegucigalpa, M.D.C. 24 de marzo de 2021


Ing. Francisco Franco
Gerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No. 713-SGP/IHSS - 2021

Para: Ing. Francisco Franco
Gerencia de TIC

De: Lic. José Lorenzo Coto
Subgerente de Presupuesto

Asunto: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Fecha: 25 de marzo de 2021



En respuesta a Memorando No. 729-GTIC-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, le informo que existe disponibilidad presupuestaria para la renovación de los servicios de **Interconexión Bancaria (CEPROBAN)**, por el término de un año a partir del 01 de abril del 2021. La estructura presupuestaria se detalla a continuación:

Fondo:	ACCE Actividades Centrales
Área Funcional:	AC190004 Actividades Centrales
Centro gestor:	AC217000 Gerencia de Tecnología Información y Comunicación
Pospre:	24600 Servicios de Informática y Sistema Computarizado
Monto disponible:	L.224,856.00

Lo anterior sin perjuicio de los trámites administrativos y legales que correspondan.

Atentamente,

C: Archivo
JLC-eem



Sub Gerencia de Presupuesto, Quinto piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) ext. 1306-1411, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



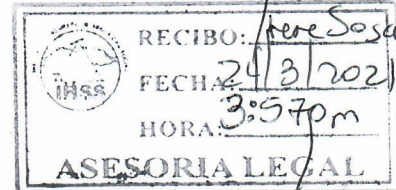
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No. 730-GTIC-IHSS-2021

PARA: **Abog. José Pradal**
Jefe Unidad de Asesoría Legal

DE: **Ing. Francisco Franco**
Gerencia de TIC

ASUNTO: **Solicitud de Dictamen Legal – CEPROBAN Contrato No. 342-2020.**



FECHA: **Miércoles, 24 de marzo de 2021**

Cordialmente solicito a usted, elaboración de Dictamen Legal para la RENOVACIÓN DEL MENDIENTE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCOMUNICACIÓN BANCARIA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO S.A. (CEPROBAN) No. 342-2020. Esta renovación será por 1 (un) año, a partir del 1 de abril del 2021 - 1 de abril del 2022.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Justificación técnica para la Renovación del Servicio de Interconexión Bancaria.

Atentamente;


ING FRANCISCO FRANCO
FF/JE
📁 Archivo





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERCOMUNICACION BANCARIA A SUSCRIBIRSE ENTRE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y SOCIEDAD CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO S.A. (CEPROBAN) No. 342-2020.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo N°140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014, de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el Señor **JOSE CORONADO ALVARADO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresa, de este domicilio y con identidad No. 0706-1943-00030 actuando en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO S.A. (CEPROBAN)**, inscrita bajo No. 27 Tomo 486 del Registro de Comerciantes Sociales y la reforma bajo el No. 35 Tomo 562 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y quien en adelante se denominara "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERCOMUNICACION BANCARIA A SUSCRIBIRSE ENTRE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y SOCIEDAD CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO S.A. (CEPROBAN)**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "**EL INSTITUTO**" que mediante **Oficio CI IHSS No 1050/2020** de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Comisión Interventora del IHSS señala: Recibido el Memorando No 2329-GTIC-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Franco, Gerente de Tecnología de Información y Comunicaciones en el cual solicita la elaboración de Contrato a favor de la empresa **CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO S.A. (CEPROBAN)** por la prestación de los servicios de intercomunicación Bancaria con una vigencia a partir del 1 de abril del año 2020 (por el término de un año) con valor de **DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L.17,150.00)** por mes, para un valor total anual de **DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.205,800.00)** en virtud que la empresa cumplió con los requisitos establecidos, ganando así el proceso de compra menor, según Acta No 011-CE-2020 de apertura y recomendación de adjudicación de ofertas. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor de todos los servicios de interconexión a suministrar por "**EL PROVEEDOR**", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de un valor de **DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L.17,150.00) por mes, para un valor total anual de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.205,800.00)**, El valor del contrato será pagado en Lempiras, indica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el reglón de servicios informáticos y sistemas computarizados, con recursos propios disponibles en el presupuesto del "**INSTITUTO**" según Memorando N° 262-SGP/IHSS-2020 de fecha 20 de enero del 2020. El proveedor requerirá el pago a "**EL INSTITUTO**" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los suministros, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Recepción debidamente firmada y sellada por la Sub Gerencia de Informática y Tecnología y por el representante del oferente. Los pagos se harán contra entrega a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". Sin embargo EL INSTITUTO deberá entregar al "EL PROVEEDOR" la respectiva Resolución de Exoneración de Impuesto sobre Ventas otorgado por la Secretaria de Finanzas. **QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato "EL INSTITUTO" hará una retención equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada pago, la retención será devuelta por "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEXTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **SEPTIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA;** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **NOVENA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "EL PROVEEDOR". Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". **DECIMA: RELACIONES LABORALES;** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a por un periodo de 12 meses (1 año) a partir del 1 de abril del 2020. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de la Compra Directa, **Oficio CI IHSS No 1050/2020** de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Comisión Interventora del IHSS, Memorando N° 262-SGP/IHSS-2020 de fecha 20 de enero del 2020, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2020 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°171-2019 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2020, se transcribe el **Artículo 77** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA OCTAVA: GESTIÓN DE INCIDENCIAS** El CONTRATISTA (PROVEEDOR) deberá contar con los medios propios, necesarios para llevar a cabo con éxito los servicios objeto del contrato, incluyendo herramientas de gestión de incidencias, peticiones de consultas, herramientas de control remoto, cero diez necesario para esta gestión. Estas herramientas estarán a disposición del IHSS



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

desde el primer día de inicio de la prestación del servicio, cualquier herramienta de software o hardware que se requiera para esto deberá ser instalado, soportado y mantenido por el proveedor, el proveedor debe proveer como mínimo la Detección y registro del incidente, la Clasificación y soporte inicial, investigación y diagnóstico. Escalamiento en el caso que corresponda, solución y restablecimiento del servicio, cierre del incidente, monitorización, seguimiento y comunicación del incidente.

DECIMA NOVENA: DERECHO DEL INSTITUTO A AUDITAR EL SERVICIO CONTRATADO

El instituto tendrá el derecho de auditar los servicios contratados, para esto se requerirá de acuerdo al tipo de servicio usuario/accesos a nivel de consulta y de conformidad a las normativas, leyes o reglamentos de las instituciones que auditan o regulen al Instituto. Para ejercer este derecho el Instituto tendrá derecho de acceso a examinar en modalidad de consulta cualquier registro pertinente a los servicios que el IHSS recibe, siempre dentro del alcance y objeto del contrato, así mismo transacciones o información sobre los servicios contratados, esto siempre dentro de los límites razonables y relacionados a los servicios descritos en el mismo. Esta auditoría puede ser realizada en cualquier momento en forma periódica, de acuerdo a lo definido en el presente contrato (se elige de acuerdo al servicio y las condiciones del proveedor). Este derecho podrá ser ejercido también cuando haya cambios significativos en la configuración o en cualquier aspecto del servicio.

VIGESIMA: Informe de fallas: El PROVEEDOR (CONTRATISTA) está obligado a presentar en forma [quincenal/mensual/etc.] un informe de fallos en el cual se detalle las caídas del servicio por errores, mal funcionamiento, defectos o cualquier otra causa, este informe como mínimo debe incluir una breve descripción del fallo, la fecha, la hora, el tiempo de duración, la causa o tipo de fallo, el IHSS está obligado a llevar un control propio de estos fallos y comparar estos informes para fines de cumplimiento del acuerdo de nivel de servicio y otros controles propios del instituto.

VIGESIMA PRIMERA: ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO

El proveedor brindará soporte desde el primer día en relación a los servicios contratados de acuerdo con el acuerdo de nivel de servicio incluidos en los términos de referencia (o en el presente contrato) Obligaciones del PROVEEDOR, El proveedor está obligado a cumplir con los tiempos de respuesta asociados con la prioridad asignada a incidentes y requerimientos de servicio, notificación apropiada al INSTITUTO de todos los mantenimientos planeados se deberán notificar 24 horas antes de la interrupción del servicio. Documentar los servicios provistos en este contrato, crear y mantener la documentación apropiada para resolver las incidencias en el futuro, mantener apropiadamente capacitado y entrenado al personal que asegure al Instituto el cumplimiento de nivel de servicio contratado. Obligaciones del INSTITUTO, el IHSS está obligado a llevar a cabo el procedimiento establecido para la solicitud del servicio y el reporte de incidentes de acuerdo a (descripción del procedimiento para solicitud). Utilizar el canal de comunicación vía notas dirigidas a la Gerencia de Tecnología de Información y comunicación y/o al siguiente correo electrónico francisco.franco@ihss.hn como únicos canales de comunicación oficial entre el INSTITUTO y EL PROVEEDOR, (definir cualquier otro medio de comunicación) cualquier otro medio no indicado en el contrato no será tomado en cuenta. El horario de servicio será 24x7x365. Definición clara de los niveles de atención, tiempos de servicio, las penalizaciones indicando el porcentaje a deducir de la factura del PROVEEDOR en base a Ley, la continuidad del servicio y la confidencialidad de la información proporcionada para atender las incidencias en forma oral, gráfica o escrita en cualquier medio escrito o electrónico (digital), el PROVEEDOR está sujeto a utilizar la información proporcionada (para atender la incidencia) únicamente para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO:

EL PROVEEDOR deberá disponer de un centro/los medios alternativos(S) desde el que pueda brindar el servicio o los servicios en caso de que produzca un evento que le impida hacerlo desde las instalaciones ofertadas objeto de este contrato. El PROVEEDOR deberá reanudar los trabajos dentro de las siguientes dos (2) horas de producirse la contingencia y restableciendo el nivel de servicio dentro de las siguientes 24 horas.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

VIGESIMA TERCERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS


SR. JOSÉ CORONADO ALVARADO
REPRESENTANTE CEPROBAN



CC: Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera
Gerencia TIC
Auditoría interna/B.E.